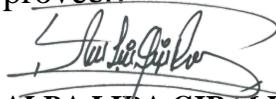


CONSTANCIA SECRETARIAL: cinco (05) de agosto de 2021, a Despacho del señor Juez, el presente proceso con el informe, que el apoderado judicial de la parte demandada señor **BERNARDO ZULUAGA HOYOS**, allegó memorial vía correo electrónico, Sírvese proveer.



ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaría Juzgado Pco. Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 334

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2021-00073-00

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA”

Demandados: JAIRO ARISTIZABAL OSORIO
BERNARDO ZULUAGA HOYOS

Se resolverá a continuación el escrito presentado por el apoderado Judicial de la parte demandada señor BERNARDO ZULUAGA HOYOS.

CONSIDERACIONES

El día 05 de agosto de 2021, se recibió vía correo electrónico memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, señor BERNARDO ZULUAGA HOYOS, donde solicita “formalmente se me realice notificación personal del mandamiento de pago efectuado por medio de auto interlocutorio 350 de fecha 17 de junio de 2021 y se me expida copia electrónica de la demanda y sus anexos para que mi defendido pueda ejercer sus derechos de defensa y contradicción”.

El artículo 301 del Código General del Proceso, establece:

“Notificación por conducta concluyente. “(...) ... Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o

mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.” ... (...).”

Así las cosas, a ello se accederá, no sin antes indicársele al apoderado Judicial de la parte demandada, que a partir del día siguiente a la fecha de aceptación inicia a correr el término de traslado de la demanda y sus anexos por el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar envíese lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente, al demandado señor **BERNARDO ZULUAGA HOYOS**, quien actúa a través de apoderado Judicial, del auto que libro mandamiento de pago en demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía de fecha 17 de junio de 2021, proferido en su contra y promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CESCA”.

SEGUNDO: Definir como fecha de notificación el día 05 de agosto de 2021, Para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente al Doctor **EDWIN JAVIER MENDIVELSO DUARTE**, portador de la tarjeta profesional N° 218.343 del C. S. de la Judicatura., para representar al demandado Zuluaga Hoyos.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 114

De la presente fecha. 06/08/2021

Secretaria 

Firmado Por:

**Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Samana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0908614cb036865e38cdaee2214a16ed36a7ec3d740bd18040dc9f67d1049da**

Documento generado en 05/08/2021 04:11:23 PM